

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 53.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 127.

Excmo. Sr.: La Real orden de 12 de mayo de 1926 (*Gaceta* del 13), en sus apartados 2.º y 3.º, preceptuó que se nombrase una Comisión que, bajo la presidencia de V. E., estudiara y propusiera la forma de reducir el riesgo a que son sometidos los caballos en las corridas de toros, y que el dictamen que en su día emitiera la Comisión se incorporara al Reglamento de corridas de toros vigente, como artículo adicional, y modificando los que resulten en oposición con el mismo.

Elevado a este Ministerio el informe de la citada Comisión, resulta que se han puesto en estudio para la consecución del fin perseguido por la Soberana disposición invocada dos medios: uno, el de proveer a los caballos de un peto que, en lo posible, les defienda de las acometidas de las reses, aminorando el riesgo a que están expuestos; y el otro, el de que los picadores no salgan al redondel hasta que el toro haya sido fijado.

Consta en el dictamen que, hechos los oportunos llamamientos, en 27 de noviembre de 1926, 24 de

marzo y 28 de junio de 1927, se presentaron, para ser sometidos a examen y a las pruebas correspondientes, varios sistemas de petos defensivos de los caballos, resultando de aquéllas que con el empleo de dichos elementos puede conseguirse, dentro de lo posible, el objeto que se pretende, si bien considera la Comisión necesario se hagan con los petos más ensayos en el transcurso de un año, para en este plazo apreciar si producen nuevos resultados que aconsejen consolidar la innovación o modificarla en su caso.

Estima la Comisión que la medida de que los caballos no salgan al redondel hasta que el toro esté fijado, por el favorable resultado que ha producido con relación a aminorar riesgos en los caballos, debe adoptarse como precepto obligatorio con carácter definitivo.

En su virtud, y para el cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 12 de mayo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que a partir del octavo día, a contar de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, en todas las Plazas de Toros de España, sin distinción, los picadores no saldrán al redondel hasta que haya sido fijado el toro, lo que se considerará verificado cuando se dé señal de clarín ordenada por el Presidente del espectáculo.

2.º A contar del día 8 de abril del año que rige, y con carácter provisional y hasta el comienzo de la temporada taurina del año 1929, será obligatorio el uso de petos defensivos de los caballos que monten los picadores que tomen parte en las corridas de toros y novillos que

tengan lugar en las plazas consideradas como de primera categoría, según lo establecido en la disposición transitoria del Reglamento de las corridas de toros y novillos, aprobado por Real orden de 9 de febrero de 1924; es decir, las de Madrid, Sevilla, Valencia, San Sebastián, Bilbao, Zaragoza, Barcelona (Plazas Monumental y Arenas), Barceloneta y Vista-Alegre (Madrid), y además la de Tetuán de las Victorias.

En las demás plazas no comprendidas en el párrafo anterior, el uso de los petos será potestativo, a juicio de la Autoridad gubernativa, oyendo a los lidiadores, Empresas y ganaderos.

3.º Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión hasta el día, y que están señalados con los números 2 y 3, presentados por D. Esteban Artega y señora viuda de Bertoli, respectivamente, los que ya han sido ensayados, y con el número 5, presentado antes de 31 de diciembre último por D. Manuel Nieto Bravo, si se acepta en las pruebas que han de celebrarse en el corriente mes de febrero.

4.º El Secretario de la Comisión expedirá un certificado conteniendo las características esenciales de los citados petos, con relación a sus elementos constitutivos y a la Memoria presentada por el correspondiente constructor, indicando necesariamente el precio de coste.

De la certificación a que se contrae el párrafo anterior se facilitará un ejemplar al constructor a quien

pertenezca el peto; otros serán remitidos a cada una de las plazas donde según el número 2.º de esta disposición han de utilizarse los petos, a la Asociación de Matadores de Toros y Novillos, a la Unión de Picadores de Toros, a la Sociedad de Ganaderos y a las Empresas.

La Dirección General de Seguridad facilitará las copias necesarias a los funcionarios que hayan de asistir como delegados a los espectáculos de toros y novillos en Madrid, y también a los Gobernadores civiles de las provincias, para que, tanto en un caso como en otro, puedan hacerse las comprobaciones que sean necesarias al examinar los petos que hayan de emplearse.

5.º Las Empresas podrán proveerse libremente de cualquiera de uno o varios de los tres modelos a que se alude en el número 3.º de esta Real orden; viniendo obligadas a presentar antes de la corrida y en el mismo acto del reconocimiento de las puyas al Delegado de la Autoridad, que requerirá la presencia de los representantes de la Empresa, lidiadores y ganadero, ocho petos como mínimo para que sean examinados.

Las características de los petos que presenten las Empresas para ser utilizados en las corridas de toros o novillos, habrán de ser comprobadas con las que consten en los certificados a que se refiere el número 4, los cuales certificados han de estar en poder del Delegado de la Autoridad y de la representación de la Empresa.

El resultado de la comprobación se hará constar en el acta que para tal efecto se extienda, debiendo desecharse aquellos petos cuyas ca-

racterísticas no coincidan con las regladas por esta disposición.

6.º Los petos que del examen resulten aceptados para poder ser utilizados en el espectáculo, quedarán guardados en lugar seguro y bajo llave, de que se hará cargo la Autoridad o su Delegado, hasta una hora antes de la corrida, en que se hará entrega de ellos a los mozos encargados del servicio de caballos, que serán responsables, con la Empresa, de dicho servicio, de cualquiera transgresión que se cometa, si no se apresuran a denunciarlo inmediatamente a la Autoridad o a sus delegados.

Por la Autoridad o sus representantes se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias para evitar que desde la entrega de los petos hasta la terminación del espectáculo puedan ser substituídos por otros, exigiéndose, en este caso, la correspondiente responsabilidad, tanto a la Empresa del servicio de los caballos como a sus dependientes.

Los petos que se adquieran en compra o en alquiler de los autores de los modelos aceptados habrán de acomodarse en un todo a la memoria y diseño definitivo examinados por la Comisión, así como también el precio fijado en aquélla.

Las dudas que sobre el particular a que se refiere el párrafo anterior puedan surgir entre Empresas y constructores de los petos, serán resueltas por la Comisión sin ulterior recurso.

7.º Podrán presentarse modelos de petos ante la Comisión examinadora, dentro de las características que se han publicado en diversas ocasiones, hasta el 31 de diciembre de 1928.

Los modelos que se presenten dentro del plazo a que se contrae el párrafo anterior, serán examinados y probados, en su caso, en la forma que la Comisión considere más procedente, y los que resulten aprobados no podrán declararse de uso obligatorio hasta el año 1929.

8.º Si el empleo de los petos produjese resabios o propensión a ellos en los caballos, se estudiará y acordará la limitación del número de corridas en que pueda tomar parte un mismo caballo.

9.º Las pruebas a que han de ser sometidos los caballos que se empleen en las corridas de toros y novillos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17 del ya citado Reglamento de 9 de febrero de 1924, se efectuarán con los petos puestos.

10. Antes de dar comienzo a la temporada taurina de 1929, se dictarán las disposiciones necesarias, determinándose si han de ser adoptados definitivamente los petos, las características esenciales del modelo o modelos a construir, procedimiento de adquisición, uso y demás particulares que exija su empleo; y

11. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero de la Real orden de 12 de mayo de 1926, los preceptos que integran esta disposición se considerarán como artículo adicional y modificando los que resulten en oposición de los que constituyen el Reglamento vigente de las corridas de toros y novillos de 9 de febrero de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1928.—Martínez Anido.—Sr. Director general de Seguridad, Presidente de la Comisión a que se refiere la Real orden de 12 de mayo de 1926.

(De la *Gaceta* núm. 40).

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 18 del corriente, acordó anunciar un concurso de subvenciones a Asilos de pueblos de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignada en el presupuesto provincial vigente la cantidad de 2.000 pesetas con destino a subvencionar a Asilos de pueblos de la provincia, cuya cantidad será distribuida en la forma que dispone la Base 1.ª de las aprobadas por dicha Corporación en 28 de agosto de 1925, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 8 de septiembre del mismo año, los que se crean con derecho a la subvención acudirán solicitándola, por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excm. Diputación provincial, en el plazo de sesenta días, a contar desde esta fecha, acompañando a la misma certificación en la que se acredite que el Establecimiento para el que se solicita la subvención se halla montado en las debidas condiciones de higiene física y moral, bien administrado y regido por Junta o Patronato legalmente formado.

Serán preferidos los Asilos sitios en municipios que mejor cumplieren sus obligaciones para con la Diputación; aquellos que dispusie-

ren de menos medios económicos para su sostenimiento y los que cubrieren necesidades más perentorias.

Burgos 20 de febrero de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión de 18 del corriente, acordó anunciar un concurso de subvenciones a los Ayuntamientos para obras de carácter sanitario con arreglo a las siguientes condiciones:

Hallándose consignada en el presupuesto provincial para el corriente ejercicio la cantidad de 10.000 pesetas con destino a subvencionar a Ayuntamientos de escaso presupuesto para obras de carácter sanitario, a que se refieren los apartados A, B, C y D de la base 4.ª de las aprobadas por dicha Corporación en 28 de agosto de 1925, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 8 de septiembre del mismo año, los que se crean con derecho a dicha subvención, acudirán por medio de instancia, debidamente reintegrada, a la Excelentísima Diputación provincial, en el plazo de noventa días, a contar desde esta fecha, solicitándola y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificación del acuerdo en que el Ayuntamiento o Junta vecinal hubiera dispuesto la realización de las obras y solicitar la subvención.

2.º Proyecto y presupuesto de las obras que traten de realizarse, formado por el facultativo correspondiente, o un maestro de obras si no excediese su importe de 5.000 pesetas.

Para la formación del proyecto y presupuesto podrán los Ayuntamientos y Juntas vecinales solicitar de la Diputación la prestación de los servicios facultativos en la forma y términos que establecen las bases 11 y 13.

3.º Certificación, en su caso, de análisis de las aguas, expedida por un laboratorio oficial, así como del aforo de la fuente y número de habitantes.

4.º Certificación expresiva del total de ingresos y gastos del presupuesto municipal vigente o del de la entidad local que solicite la subvención.

5.º Certificación de no haberse saldado con déficit el presupuesto municipal en los últimos cinco años, y

6.º Otra en que se haga constar

que la Corporación solicitante no ha obtenido ni solicitado con éxito subvención del Estado para la realización de las obras.

Las Ayuntamientos a quienes por solicitar la prestación gratuita de los trabajos facultativos correspondientes les hayan de ser formulados sus proyectos y presupuestos por el personal facultativo de la Diputación, deberán presentar la solicitud, al menos, en lo que a este particular afecta, dentro de los treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, con la obligación de completar todo el expediente dentro de los noventa, en la inteligencia de que de no hacerlo así quedarán excluidos de las subvenciones del actual ejercicio.

Burgos 20 de febrero de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por el vecino de Alfoz de Bricia que más abajo se detalla, ha sido solicitada la legitimación en propiedad del terreno siguiente:

D. Angel López Parte.—Una tierra en el Prado, de 72 áreas, linda N. Jeronimo Gutiérrez y el monte Tacilla, S. tierras de Espinosa de Bricia, E. camino y fincas de Salvador Gutiérrez y otros y O. el monte Tacilla.

Esta tierra es de tercera calidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 16 de febrero de 1928.—Julián de Cominges.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

En cumplimiento del artículo 32 del Real decreto de 14 de noviembre de 1919 del Ministerio de Fomento, sobre las condiciones que deben reunir los abonos químicos y minerales, a continuación se publica la relación de las comprobaciones hechas, en que los comerciantes y vendedores no han incurrido en responsabilidad, por tener los abonos la riqueza garantizada:

D. Eliseo Sáez, vecino de Villarcayo, nitrato de sosa, 15/16 %.

D. Domingo Pérez, de Bercedo, abono compuesto.

D. Indalecio González, de Espinosa de los Monteros, abono compuesto.

D. José Miguel Oliván, de Burgos, nitrato de sosa, 15/16 %.

D. Rafael Miguel, de Puentedura, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. Isidoro Chinchón, de Burgos, nitrato de cal, 13/14 %.

D. Marcelino Arranz, de Roa de Duero; sulfato de amoníaco, 20/21 %.

D. Marcos Borona, de Aranda de Duero, abono compuesto.

D. Ildefonso Acinas, de id., abono compuesto.

D. Teófilo Martínez, de Omedillo de Roa, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. Teófilo López, de Covarrubias, superfosfato, 18/20 %.

D. Norberto Ortiz, de id., superfosfato, 18/20 %.

D. Felipe Ibáñez, de Burgos, nitrato de sosa, 15/16 %.

D. Juan García Alonso, de Villanueva la Lastra, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. Simón Ruiz Pascual, de Monasterio de Rodilla, abono compuesto, serie D.

D. Ovidio Rico, de Roa de Duero, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. Pablo Abad, de Calahorra, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. Mateo del Pino, de Hontoria de la Cantera, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. Vicente Reneda, de Barrio de Bricia, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. Ramón Quintana, de Burgos, nitrato de cal, 13/14 %.

D. Germán Fernández, de Quintanilla de Pienza, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. Martín Espinosa, de Poza de la Sal, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. Federico Pérez, de Hontomín, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. Emiliano Corral, de Nofuentes, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. Santiago Sánchez, de Villafuertes, superfosfato de cal, 18/20 %.

Martínez y Compañía, de Cojobar, superfosfato de cal, 18/20 %.

García y Hermanos, de Aranda, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. José Miguel Oliván, de Burgos, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. Hilario Vallejo, de Espinosa de los Monteros, abono compuesto, fórmula número 2.

D. Domingo Pérez, de Bercedo, abono compuesto, número 8.

D. Pedro López, de Aranda, abono compuesto,

D. Hilario Esteban, de Roa, abono compuesto, número 7.

D. Ramón Quintana, de Burgos, superfosfato de cal, 18/20 %.

Viuda de Requejo y Cuesta, de Aranda, superfosfato de cal, 18/20 %.

D. Ovidio Rico, de Roa, sulfato de amoníaco, 20/21 %.

D. Pedro Alonso, de Briviesca, sulfato de amoníaco, 20/60 %.

Sres. Carreño (hijos), de Briviesca, superfosfato de cal, 18/20 %.

Sres. García (hermanos), de Aranda, cloruro de potasa, 50/52 %.

D. Eulogio Peña, de Sencillo, nitrato de sosa, 15/16 %.

D. Francisco Pascual, de Monasterio de Rodilla, nitrato de sosa, 15/16 %.

D. Cipriano López, de Villasante, nitrato de sosa, 15/16 %.

D. Jesús Asenjo, de Lerma, nitrato de sosa, 15/16 %.

D. Indalecio González, de Espinosa de los Monteros, nitrato de sosa, 15/16 %.

D. José Salazar, de Medina de Pomar, nitrato de sosa, 15/16 %.

D. Ovidio Rico, de Roa, sulfato de amoníaco, 20/21 %.

Sres. García (hermanos), de Aranda, sulfato de amoníaco, 20/21 %.

D. Inocencio García, de Miranda de Ebro, sulfato de amoníaco, 20/21 %.

Burgos 31 de enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis del Val.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Eduardo Ibañez Cantero, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero,

Por el presente se cita y llama a Fernanda Abad Miguel y Basilisa Calvo López, de 15 años de edad la primera y de 38 la segunda, casada ésta, sin que consten más circunstancias personales de ninguna, domiciliadas últimamente en Gumiel del Mercado (Burgos) para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibir las declaraciones en el sumario número 86 del año de 1927, que instruyo por sustracción de dinero a la Basilisa Calvo, y cuyo actual paradero se ignora.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, caso de ser habidas, sean puestas a mi disposición.

Dado en Aranda de Duero a 6 de febrero de 1928.—El Juez de instrucción, E. Ibañez.—El Secretario, Angel Alonso.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1928.

Mes de febrero.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	20	20
2.º Pensiones.....	1730	»	1730
3.º Operaciones de crédito municipal...	»	19600	19600
4.º Créditos reconocidos.....	»	»	»
5.º Litigios.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	20400	20400
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	7100	7100
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	300	300
10 Compromisos varios.....	»	4025	4025
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	1600	1600
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1300	1300
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	8530	820	9350
2.º Socorro de incendios y salvamento...	2020	1760	3780
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	14000	14000
2.º Mercados y puestos públicos.....	865	1800	2665
4.º Mataderos.....	1382	300	1682
5.º Guardería rural.....	1308	100	1408
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	1300	1300
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	14111	2575	16686
2.º Recaudadores y agentes.....	1188	»	1188
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	7421	1610	9031
2.º De otras dependencias.....	646	105	751
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	347	2200	2547
2.º Limpieza de la vía pública.....	5779	5220	10999
3.º Cementerios.....	2174	1525	3699
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	994	1420	2414
5.º Desinfección.....	638	200	838
9.º Higiene pecuaria.....	31	»	31
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4230	425	4655
2.º Hospitales municipales.....	»	7530	7530
3.º Instituciones benéficas municipales...	»	750	750
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	160	235	395
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	45	45
2.º Fomento de casas baratas.....	125	20	145
3.º Seguros sociales.....	»	250	250
4.º Retiros obreros.....	»	1000	1000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación...	»	1340	1340
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	100	1535	1635
3.º Instituciones escolares.....	»	1330	1330
5.º Escuelas y talleres profesionales....	84	340	424
6.º Instituciones culturales.....	»	1280	1280
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4681	7740	12421
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	170	170
3.º Vías públicas.....	829	8300	9129
4.º Vías férreas.....	»	300	300
6.º Parques y jardines.....	1978	3500	5478
Suma y sigue.....	61351	125395	186746

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferib'es o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior	61351	125395	186746
CAPITULO XIII.—Fomento de los intreses comunales.			
1.º Pósitos.....	»	»	»
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	3700	3700
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	1300	1300
CAPITULO XIX.—Resultas.			
UNICO.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	145000	145000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	61351	275395	336746

En Burgos a 1.º de febrero de 1928.—El Interventor, Angel G. Arbeo.

Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 15 de febrero de 1928.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Luis Valero.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Subasta de obras de construcción de un camino vecinal.

Autorizados este Ayuntamiento y el de Quemada por la Excm. Diputación provincial para la construcción de un camino vecinal que, partiendo del pueblo de Quemada, vaya a empalmar en la carretera de tercer orden de Burgos a La Vid, en esta villa de Hontoria de Valdearados, en una longitud de 6.960 metros, por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa se saca a pública subasta la construcción de dicho camino, que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta casa consistorial de Hontoria de Valdearados el día 20 del próximo mes de marzo, a las once de su mañana, bajo el tipo de 111.579 pesetas a que asciende el presupuesto, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma y con sujeción a lo que dispone el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y al proyecto y condiciones facultativas que se hallan en la Jefatura de Obras y Vías públicas provinciales, y pliego de condiciones administrativas y económicas que han de regir en la construcción del mismo camino, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Hontoria, donde podrán examinarle cuantas personas lo deseen.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en pliegos cerrados y reintegrados, con arreglo a la nueva ley del Timbre, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de verificarse la subasta, previa justificación de haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 5.579 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de tasación, y una vez adjudicado el remate al mejor postor, constituirá la fianza definitiva de otras 5.579 pesetas a que asciende el 10 por 100 del presupuesto de las obras.

El Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados se reservará el derecho de adjudicar o no definitivamente el remate al proponente que le parezca ofrece más garantía en la ejecución de las obras.

Modelo de proposición.

D...., natural de...., vecino de...., según cédula personal de tarifa.... clase.... número.... que acompaña, enterado del anuncio, proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción del camino vecinal del pueblo de Quemada al de Hontoria de Valdearados, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones y proyecto por la cantidad de.... pesetas (en letra), y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Lugar, fecha y firma).

Hontoria de Valdearados 15 de febrero de 1928.—El Alcalde, Lucio Monzón.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, se vende en pública subasta una parcela de terreno del común al sitio de Campillo de San Andrés,

lindante con la carretera de Villarcayo a Medina, y de una extensión de 1.950 metros cuadrados.

La subasta tendrá lugar el día 11 de marzo próximo y hora de las once, en la casa consistorial, o, en su defecto, el día 18 del mismo mes, sirviendo de tipo a la primera licitación la suma de 5.000 pesetas, y a la segunda el que determine la Comisión permanente, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina de Pomar 13 de febrero de 1928.—El Alcalde en cargos, Elías Martínez.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas los mozos Vicente Gómez Peña, hijo de Domingo y Carmen; Ignacio Pereda Pereda, de Pedro y Jerónima; Gervasio Ruiz Pereda, de Florentino y Jesusa; Pedro Larena Martínez, de José y Emeteria, y Angel Pérez López, de Luisa, de esta localidad, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para que el día 4 de marzo a las ocho de la mañana concurren a la sala consistorial del Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará perjuicio.

Merindad de Sotoscueva 20 de febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Martínez.

Igual citación hace el Alcalde de Espinosa de Cervera, respecto del mozo Mariano de la Roca Minguito.

Alcaldía de La Sequera de Haza.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 28 de agosto de 1926 y Real decreto ley de 3 de abril de 1923, que tratan del Catastro parcelario de fincas rústicas, y debiendo dar principio las operaciones necesarias para ello en este término municipal, se cita por medio del presente anuncio a todos los contribuyentes ausentes para que en el plazo de quince días presenten en esta Alcaldía, relación jurada de las fincas que poseen, o en otro caso, se hagan representar por persona, autorizada en forma, que pueda cumplir cuanto disponen mencionadas soberanas disposiciones

ante la Junta pericial del Catastro, entendiéndose que, de no cumplirse con los requisitos necesarios, se conforman con las operaciones que practique referida Junta, tanto en lo que afecte al deslinde y amojonamiento de fincas particulares cuanto al de servidumbres pecuarias o cañadas generales y locales.

La Sequera de Haza a 14 de febrero de 1928.—El Alcalde, Sebastián Arránz.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmos de la Picaza 13 de febrero de 1928.—El Alcalde, Timoteo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle Mena.

Pineda-Trasmonte.

Alcaldía de Cogollos.

Por hallarse servida interinamente y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber anual de 365 pesetas, y la de Inspector de carnes con 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El Veterinario que sea elegido percibirá por iguales 6.000 pesetas, obligándose a visitar a domicilio todos los ganados que existen en los pueblos que constituyen este partido veterinario, que son: Valdorros, Madrigal del Monte, Hontoria de la Cantera, Montuenga, Revillarruz, Olmos, Tornadijo, Humienta, Cubillo del Campo y Cogollos.

El plazo para solicitarla es de un mes, que empezará a contarse desde el día que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía dentro del plazo señalado.

Cogollos 9 de febrero de 1928.—El Alcalde, Eleuterio Bueno.